

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.238 · 2004

LEY 13.238

Boletín Oficial, 7 de octubre de 2004 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.238

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2 de la Ley 13225, por el siguiente:

"Artículo 2.- El flujo de fondos detallado en el artículo 1° será solventado con recursos de Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires y aportado al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de integrar su patrimonio neto, de acuerdo con el cronograma previsto."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.238. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).